

Boletín

Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real Orden de 8 de Abril de 1839*.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exmos Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Srs. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

PROCLAMACIONES DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (P. U. g.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 4

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 24 del corriente se ha servido trasladarme la Real orden siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de Estado con fecha 28 de Setiembre último, lo que sigue.—Excmo. Sr.— El Ministro residente del Brasil, dice al Sr. Ministro de Estado con fecha 19 del actual, lo que sigue.—El Jefe de policía del Río Janeiro, en oficio cuya copia es adjunta, comunica al Gobierno Imperial sus vehementes sospechas de que el italiano Carlos Merciaj, que salió de aquella corte para Europa el 24 de Agosto último en el paquete francés «Navarre», abriga el criminal propósito de fabricar billetes falsos del Banco del Brasil.— Ruego por lo tanto encarecidamente á V. E. se sirva dictar las órdenes oportunas á fin de que sea vigilado el referido italiano si por ventura viene á España á fin de frustrar los criminales proyectos que se le atribuyen.— El grande interés que tienen todos los Gobiernos civilizados en ayudarse reciprocamente para la represión de delitos de esta naturaleza es tan obvio,

que no necesito llamar sobre ello la atención de V. E.—Además del interés general, las buenas relaciones de amistad y benevolencia que felizmente existen entre el Brasil y España, no me dejan la menor duda, que el Gobierno de S. M. Católica tomará en la consideración que se merece la pretensión de S. M. el Emperador mi Augusto Soberano Agradecero, pues, á V. E. adopte las disposiciones que sean oportunas acerca de este asunto, y de ruego me informe de las noticias que relativas al mismo lleguen á su conocimiento.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo trashedo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, dando parte á este Ministerio del resultado de sus averiguaciones, y de las disposiciones que en su consecuencia adopte».

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, previniendo á los Señores Alcaldes de los pueblos de la misma, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, estén muy sobre vista para que vigilen al citado Merciaj de cerca, dando parte á este Gobierno del resultado de sus averiguaciones.

Guadalajara 31 de Octubre de 1865.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

Senas de Carlos Merciaj.

De 30 años de edad, cara ovalada, cabellos y ojos castaños, nariz y boca regulares, estatura sesenta pulgadas y barba castaña. Lleva consigo una italiana llamada Francisca Jabachi, cantátriz, que dice ser su mujer, un hijo menor llamado Carlos, de 4 años de edad, y una hermana de 14 años llamada Nina Jabachi.

Núm. 5 Elecciones de Diputados provinciales.

Siendo nulas las elecciones de Diputados provinciales verificadas en los días 1.º y siguientes de este mes, en los partidos judiciales de la Capital, Pastrana, Sacedon y Tamajón por no haber tomado parte en ellas la mayoría absoluta de los electores de los respectivos partidos, he acordado convocar á segundas elecciones en los mismos partidos para los días 18, 19, 20 y 21 del corriente mes.

En estas elecciones se observarán puntualmente las prevenciones contenidas en la circular de este Gobierno, fecha 21 de Octubre último, inserta en el Boletín oficial, correspondiente al día 23 de dicho mes, con la rectificación hecha en el Boletín del 30, respecto á la prevención 26 de dicha circular, pero teniendo presente:

1.º Que los días de elecciones, son como queda dicho, el 18, 19, 20 y 21 del corriente mes.

2.º Que el escrutinio general debe tener lugar el 25 del mes actual.

3.º Que la elección será válida, sea cualquiera el número de electores que en ella tomen parte.

4.º Que estas elecciones se verificarán por las mismas listas que las primeras, ó sea por las ultimadas en 15 de Mayo de 1864,

por mas que para entonces estén rectificadas las nuevas.

Y 5.º Que las repetidas segundas elecciones deben verificarse con las mismas mesas que se hubieren constituido en las primeras, y en los mismos locales.

Con el fin de que esta convocatoria llegue á noticia de los electores de los cuatro dichos partidos, prevengo á los Alcaldes de todos los pueblos comprendidos en su jurisdicción, dén la mayor publicidad á esta circular tan pronto como reciban el Boletín oficial en que se inserte; sirviéndose para ello de edictos, pregones ó de la forma acostumbrada en cada localidad.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1865.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

Núm. 6

Negociado 6.º—Quintas.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, remitirán a este Gobierno en el preciso é improrrogable término de ocho días las copias del acta del sorteo verificado en 2 de Abril del corriente año, como debieron ya haberlo efectuado en cumplimiento de lo que terminantemente dispone el artículo 70 de la ley de quintas vigente.

Los Alcaldes de aquellos pueblos en que no se hubiere celebrado sorteo por no haber habido mozo alguno de primera edad, lo expresarán así en igual término por medio del correspondiente oficio.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1865.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Partido de Alienza.

Cabezas (las).

Campisábalos.

Cantalojas.

Condemos de Abajo.

Condemios de Arriba.
Congostrina.
Galve.
Huerca (la).
Navas (las).
Ordial (el).
Palancares.
Paredes.
Prádena de Atienza.
Revollosa de Jadraque.
Robledo.
Toba (la).
Villacadima.

Partido de Brihuega.

Espinosa de Henares.
San Andrés del Rey.
Solanillos del Extremo
Villanueva de Argecilla.
Yela.

Partido de Cifuentes.

Armallones.
Canales del Ducado.
Gárgoles de Arriba.
Huertos.
Puerta (la).
Renales.
Rivarredonda.
Sotillo (el).
Torrecuadrilla.
Partido de Guadalajara.
Cardoso (el).
Jocár.
Membrillera
Monasterio.
Muriel.
Puebla de Valles.
Valdenuno Fernández.
Valdepeñas de la Sierra.
Yebes

Partido de Molina.

Alcoroches.
Anchuela del Campo.
Baños.
Concha.
Establés.
Peralejos.
Selas.
Terraza.
Torremocha del Pinar.
Villel de Mesa.

Partido de Pastrana.

Driebes.
Hueva.

Partido de Sacedón.

Alocen.
Millana.
Peralveche.
Terroneras.

Partido de Sigüenza.

Bujarrabal.
Horna.
Laranueva.
Pinilla de Jadraque.
Tortonda.

Partido de Tamajón.

Ciruelas.
Galapagos.
Quer.
Tortola.
Valbuena.
Valdenoches.
Yebes

Núm. 7.

Los Ayuntamientos de esta provincia procederán á remitir á este Gobierno en el preciso é improrrogable término de ocho días, un estado con sujecion al modelo que á continuacion se inserta, al cual deberán acompañarse los comprobantes de las defunciones y acuerdos sobre inclusion indebida en el sorteo y exencion del servicio, ó en su defecto una declaracion firmada por el Alcalde, Vocales y Secretarios del Ayuntamiento, en que se expresen con toda claridad y amplitud las causas que motivaran la exclusion ó excepcion indicadas, tenien o presente para ello la responsabilidad que exige la segunda parte de los articulos 70 y 174 de la ley de quintas, en caso de omision culpable ó fraudulenta de algun mozo.

Recomiendo pues, á los Municipios la mas exquisita exactitud en las noticias que reclaman, puesto que de ellas dependera una justa distribucion del cupo para la proxima quinta.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PARTIDO DE

Pueblo de

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en este pueblo para el reemplazo del ejército activo en el mes de Abril del corriente año, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el articulo 75 de la ley de quintas vigente.

NUMERO

de los mozos sorteados en Abril del corriente año, segun el acta remitida al Sr. Gobernador.

NUMERO

de los mozos sorteados que han fallecido.

NUMERO

de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio, segun el articulo 75 de la ley.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

Sección de Homenaje.—Agricultura, Industria y Comercio.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO	GRANOS.										PAJA.									
	CALDOS.			CARNES.			CARNES.				PAJA.			CARNES.			PAJA.			
	Trigo.	Cebada.	Arroz.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	De arroz.	Vaca.	Tocino.	Trigo.	Cebada.	Arroz.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	De arroz.		
Atienza.	3.100	1.900	2.500	3.600	4.400	0.600	0.200	0.800	3.000	4.200	0.248	0.236	0.224	0.217	0.298	0.273	0.513	0.870	0.006	
Brihuega.	3.000	2.000	2.500	4.600	2.600	0.800	0.200	0.600	3.000	4.700	0.248	0.236	0.224	0.217	0.298	0.273	0.513	0.870	0.017	
Cifuentes.	3.400	2.000	2.000	5.800	3.000	0.800	0.200	0.600	3.000	4.700	0.248	0.236	0.224	0.217	0.298	0.273	0.513	0.870	0.009	
Guadalajara	3.200	1.600	2.250	4.600	2.300	0.800	0.200	0.600	3.000	4.700	0.248	0.236	0.224	0.217	0.298	0.273	0.513	0.870	0.013	
Molina.	3.700	1.700	2.000	6.000	2.300	0.800	0.200	0.600	3.000	4.700	0.248	0.236	0.224	0.217	0.298	0.273	0.513	0.870	0.017	
Pastрана.	3.600	1.900	2.400	6.000	2.700	0.800	0.200	0.600	3.000	4.700	0.248	0.236	0.224	0.217	0.298	0.273	0.513	0.870	0.004	
Sacedón.	3.000	2.200	2.200	4.400	2.400	0.800	0.200	0.600	3.000	4.700	0.248	0.236	0.224	0.217	0.298	0.273	0.513	0.870	0.011	
Sigüenza.	3.000	2.200	2.200	4.400	2.400	0.800	0.200	0.600	3.000	4.700	0.248	0.236	0.224	0.217	0.298	0.273	0.513	0.870	0.011	
Tamajón.	3.000	2.200	2.200	4.400	2.400	0.800	0.200	0.600	3.000	4.700	0.248	0.236	0.224	0.217	0.298	0.273	0.513	0.870	0.011	
Precio medio en toda la provincia.	3.282	1.930	2.489	4.489	2.400	0.800	0.200	0.600	3.000	4.700	0.248	0.236	0.224	0.217	0.298	0.273	0.513	0.870	0.011	
Guadalajara 8 de Noviembre de 1863.—El Gobernador, Genaro Alas.																				

Fecha y firma del Alcalde y Secretario.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Con el ánimo de evitar á los Señores Alcaldes y Ayuntamientos, la responsabilidad en que pudieran incurrir por des- cuidar sus respectivos deberes, la Adminis- tracion de mi cargo se cree en el de recordarles que se acerca la época del pago del segundo trimestre de todas las contribuciones del año económico de 1865 á 66.

Del dia 1º al 5º del mes actual ven- ció para los contribuyentes el pago de sus respectivas cuotas. Los Ayuntamientos y particularmente los Señores Alcaldes de ben proceder sin demora á hacer la re- cagacion íntegra de los cupos de sus distritos. Contando, pues, con su celo y actividad, la Administracion se promete que los Ayuntamientos harán el pago de dichos cupos con la puntualidad que tie- nen por costumbre; mas con el fin de que este pago se verifique con el método y buen orden que es necesario, tanto para el pronto despacho en la Caja de la Teso- rería como en las demás Oficinas de Ha- cienda, he acordado dictar las disposicio- nes siguientes:

1.º Los días en que cada Ayunta- miento ha de hacer el pago en el presente mes, son los que se marcan al pie de esta circular, advirtiéndose que en ellos estarán abiertas las oficinas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde sin interrupción.

2.º Habiendo sucedido alguna vez que los encargados por los municipios de ha- cer los pagos, no hayan podido verificarlos por traer mas calderilla de la que puede admitirse en la Caja, con arreglo á las Instrucciones vigentes, advierto á los Señores Alcaldes que el máximo de cal- derilla que está mandado se reciba es hasta 999 rs. el 10 por 100, desde 1.000 reales hasta 4.999.—100 rs. desde 5.000 reales á 9.999.—200 rs. y desde 10.000 reales en adelante 300 rs.

3.º Los Ayuntamientos que tengan re- caudadas sus respectivas contribuciones con puntualidad y por evitarse los en- torpecimientos que en ocasiones suelen tener lugar por reunirse en un solo diá- mas pueblos de los que pueden despa- charse, pueden venir desde luego á ha- cer los pagos sin esperar á que llegue el dia que se les prefija al fin de esta cir- cular.

4.º Para facilitar la entrega en la Ca- ja, deberán traer los encargados de hacer los pagos una factura en la que se expre- se claramente por clases las monedas en que van ha hacer la entrega.

5.º Las Corporaciones municipales que antes del 1.º de Diciembre proximo no hayan satisfecho por completo lo que por sus respectivos cupos les corresponda por inmuebles, subsidio y consu- mos, se harán acreedoras á las medidas coercitivas que aunque muy á pesar de esta Administracion me vere en el caso de acordar con arreglo á las atribuciones que se me conceden por la Real orden de 9 de Octubre de 1864.

Y 6.º Los Señores Alcaldes se servi- rán avisarme el quedar enterados de esta

circular, así como de obligarse á cumplir lo que en ella se dispone.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1865.
—José Cayero y Olivares.

Días que se señalan para hacer el ingreso de la contribución del 2º trimestre del año eco- nómico de 1865 á 66.

EN LA TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Domingo 26 de Noviembre.

Los Ayuntamientos de todos los pueblos de los partidos judiciales de Guada- lajara y Brihuega.

Día 27.

Los de los pueblos de los partidos ju- diciales de Cogolludo y Sacedón.

Día 28.

Los de todos los pueblos del partido judicial de Pastrana.

Día 29.

Los de los pueblos de los partidos de Atienza y Cifuentes, que hacen sus pagos en la Tesorería de la provincia.

EN LA DEPÓSITARÍA DE SIGÜENZA.

Domingo 26 de Noviembre.

Los pueblos del partido judicial de Sigüenza.

Día 27.

Los de los partidos judiciales de Atien- za y Cifuentes que hacen sus pagos en la citada depositaría.

Día 28.

Todos los pueblos del partido judicial de Molina.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL de Rentas Estancadas.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha de ayer, la Real orden si- guiente:

«Mmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del resultado negativo que ofreció la tercera subasta celebrada en esa Dirección general el dia 21 de Octubre último, á con- secuencia de lo mandado en Real orden de 9 del mismo mes para contratar el servicio de conducciones marítimas de sal en la Pení- sula y Islas Baleares desde 1.º de Enero de 1866 á 30 de Junio de 1867. Entera la S. M., y considerando que de las dos proposiciones presentadas con posterioridad á aquel acto, la más beneficiosa es la en que los Sres. Fontanellas hermanos, actuales contratistas del expresado servicio, ofrecen continuar desem- peñando por el precio de 450 milésimas de escudo cada quintal, se ha dignado resolver, de conformidad con lo propuesto por V. I., que se verifique una cuarta subasta para con- tratar la ejecución de las conducciones ma- ritimas de sal de que se trata, bajo las mismas condiciones y con iguales formalidades que las que se celebraron anteriormente, seña- lándose como tipo de precio máximo el de 450 milésimas de escudo por cada quintal de dicho artículo, y debiendo tener efecto aquel acto á los 20 días de publicado el correspon- diente anuncio en la Gaceta de Madrid, como caso urgente, con arreglo á lo prevenido en el art. 2º del Real decreto de 27 de Fe-brero de 1852.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se anuncia al público para su co-

nocimiento, advirtiendo que la cuarta subas- ta del servicio de conducciones marítimas de sal que se dispone en la preinscrita Real orden tendrá lugar en esta Dirección general el dia 29 del corriente mes, á la una y media de su tarde, bajo las mismas condiciones y for- malidades que sirvieron de base á las subas- tas anteriores y que fueron publicadas en la Gaceta de 24 de Junio último, num. 175, y en el Boletín oficial de esta provincia de 4 de Julio siguiente, num. 157.

Madrid 7 de Noviembre de 1865.—Por Orden.—Permiso.

Providencias judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Doctor D. Dionisio Silva Villaronte.

Auditor Honorario de Guerra y

Juez de primera instancia de esta ciu- dad de Guadalajara y su parti- do, etc. etc.

Por el presente hago saber: Que el dia 18 del corriente, de diez á doce de su mañana, se subastarán en público remate en este Juzgado nove- cientos veinte arrobas de palatas que, correspondientes al concurso de acre- edores á los bienes de los hijos de Don Juan Nepomuceno de Francisco, exis- ten en jurisdicción de Azuqueca y po- der del Administrador D. Eusebio Ro- dríguez, que han sido tasadas á 3 rs. 50 céntimos arroba.

Dado en Guadalajara á 7 de No- viembre de 1865.—Doctor Dionisio Silva —Por mandado de Su Señoría.

—Romualdo Fernández.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Juan García Parrado, Juez de pri- mera instancia de esta villa de Pas- trana y pueblos de su partido, que- de ser así y hallarme en actual ejercicio el Escribano que refrenda, dá fe, etc.

Por el presente cito, llamo y em- plazo á José Sanchez Aguado, cono- cido por Antonio, y vecino que ha sido de Fuentenovilla, para que sin pérdida de momento se persone en este Juzgado á fin de hacerle saber las sentencias que han recaído en las causas que en el mismo se le han segui- do; encargando á las Autoridades y puestos de la Guardia civil, la cap- tura y remisión á este Juzgado del expresado José, conocido por Anto- nio, con las seguridades oportunas, á fin de que extinga las penas en que se halla condenado y cuyas señas son: estatura alta, pelo negro y entrecano, cara y nariz larga, de 42 años de edad, viste al estilo del país y es de oficio vendedor de telas.

Dado en Pastrana á 7 de Noviem- bre de 1865.—Juan García Parrado.—Por mandado de Su Señoría.—Ci- rilo Librero.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El dia 1.º de Diciembre próximo

viniente á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones, sito en el piso bajo de este Gobierno, ante el Señor Gobernador, asociado de una comisión de la Diputación provincial, el sorteo ordinario para la amortización de doce acciones de á 2.000 rs. cada una de las 1.152 de que se compone el empréstito de dos millones de reales efectivos, realizado para atender á la construcción de carreteras y reparación de puentes de esta provincia.

Y en cumplimiento á lo mandado en la prevención 4.º de la Real orden de 30 de Noviembre de 1862, se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento del público.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1865.

El SECRETARIO, el ob-

el el olosoy

J. de la Casa, ob-

se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Hita, dotada con el sueldo anual de 260 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al menor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentaran sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gra- cia y Justicia.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1865.

EL GOBERNADOR, ob-

Genaro Alas,

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Se halla vacante la plaza de médico ci- rujano de Beneficencia de esta villa, partido de segunda clase, habiéndose acordado que la desempeñe una sola persona que reúna las dos facultades. Su dotación por la asistencia de pobres, casos de oficio y niños expósitos que haya en el distrito municipal, es de 300 escudos anuales, pagados por trimestres ven- cidos del presupuesto municipal. Además cobrará en igual forma del presupuesto de fondos carcelarios la suma de 80 escudos al año por asistir á los presos pobres enfermos que haya en la Cárcel Nacional de este parti- do judicial. El contrato que se haga con el facultativo por el Ayuntamiento durará cu-4tro años, contados desde el dia que se encar- que de la asistencia de esta villa. Se advierte que los vecinos acomodados han repartido voluntariamente entre sí la cantidad de 1.100 escudos por un año para el facultativo que se nombre, los que se le han de dar cobrados triméstralmente por su asistencia á los mis- mos; teniendo entendido que la suma de unos 100 escudos próximamente que se había se- ñalado en el reparto voluntario á algunos ve- cinos que no han querido obligarse á contribuir así, se deducirá de los 1.100 referidos; y en cambio el facultativo puede cele- brar con ellos los contratos particulares que

gusto. Además cobrará por separado lo que produzca la asistencia de la Guardia civil de este puesto y de algunos empleados que por la movilidad de sus destinos no tienen fija residencia, la de partos, enfermedades sifilíticas y golpes de mano airada.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas al Alcalde que suscribe en el término de treinta días, contados desde que el presente anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Sacedon 31 de Octubre de 1865.—El Alcalde, Angel Moreno.—El Secretario, Pablo Gredigana.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Trijueque.

Autorizada esta Corporación por el Señor Gobernador civil de la provincia, en vista de la despedida del médico-cirujano titular de esta villa, anuncia la vacante de la referida plaza dotada con 2000 rs. anuales pagados del presupuesto municipal; sujetando su provisión a las formalidades prevenidas en el Reglamento de partidos médicos de 9 de Noviembre de 1864, que tendrá lugar a los treinta días de inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; remitiendo los pretendientes sus solicitudes acompañándolas con la relación de méritos a esta Alcaldía en el expresado término, el que pasado se procederá a lo que haya lugar.

Trijueque 31 de Octubre de 1865.—El Alcalde, Isidro Orantes.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Aragón.

Con la competente autorización y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, se procederá a la segunda subasta de los pastos de la dehesa Boalage y de los montes de este distrito municipal, cuya subasta se verificará a los ocho días en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en la Casa consistorial del Ayuntamiento.

Aragón 31 de Octubre de 1865.—El Presidente del Ayuntamiento, Narciso Bartolomé.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Olivar.

A los ocho días siguientes al en que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y hora de once a doce de su mañana, tendrá efecto la subasta en estas Casas consistoriales de los pastos sobrantes a los ganaderos del pueblo de los montes de propios para 200 cabezas lanares, por el tipo de 300 milésimas de escudo cada una, cuyo disfrute principiará desde la adjudicación de la subasta hasta el 15 de Abril siguiente, con entera sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta y antes en la Secretaría del Municipio.

El Olivar 5 de Noviembre de 1865.—El Alcalde Presidente, Bernabé Ramos.—P. A. Modesto de Mateo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Auñón.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los remates celebrados por este

Ayuntamiento para arrendar el arbitrio de pesos y medidas de esta villa de uso voluntario para el corriente año de 1865 y 1866, en virtud de la facultad concedida al mismo por el Sr. Gobernador, se ha fijado el tipo de 150 escudos para la nueva y última subasta de dicha renta, que tendrá lugar a los nueve días siguientes del en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y hora de diez a doce de su mañana; el pliego de condiciones aprobado está de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Auñón 5 de Noviembre de 1865.—El Alcalde Presidente, Saturnino García.—P. A. —Elias Fernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Retiendas.

La Corporación Municipal que preside se encuentra autorizada competentemente para enajenar en pública subasta 3.500 arrobas de carbon ya elaborado y comisadas al primitivo rematante, al precio de 250 milésimas de escudo cada una.

El remate será en pública licitación a los quince días contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, de once a doce de su mañana, en su Sala consistorial, bajo las bases establecidas en los pliegos condicionarios.

Retiendas 5 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Pedro Redondo.—Francisco Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sigüenza.

En la tarde del dia 4 del corriente mes, se extravió en la vega de Palazuelos, un caballo de la propiedad de D. Baltasar Alvarez, vecino de esta ciudad, cuyas señas se expresan a continuacion. La persona que lo haya recogido ó pueda dar razon de él, se servirá presentarlo a su dueño, quien abonará al que lo verifique el gasto que hubiese causado.

Sigüenza 7 de Noviembre de 1865.—Vicente Rodriguez Blanco.

Señas del caballo y sus aparejos.

Edad cerrado, castrado, alzada seis y media cuartas, pelo rojo con un lunar blanco en la frente y las dos patas blancas; llevaba un albardón á estilo de lomillos con estribos, cuatro mantas: una grande encarnada, otra idem idem menor, otra con rayas de color de idem y otra de gerga blanca en buen uso, un saco grande y fuerte de cáñamo, una cincha & lías encarnadas y el bocardo con cabezón color de avellana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sauca.

La noche del 5 del actual, desapareció de la yeguada de este pueblo una yegua de la propiedad de Cipriano Vigil, de esta vecindad; yá pesar de las diligencias practicadas, no ha podido conseguir su hallazgo, se suplica a las personas donde exista den aviso a esta Alcaldía Constitucional para que se presente a recogerla, abonando los gastos causados su respectivo dueño.

Sauca 7 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Cipriano Vigil.

Señas de la yegua.

Edad de 7 años, alzada seis cuartas y dos

dedos, sin herrar, pelo castaño, una estrella blanca en la frente, preñada.

CORREO DE GUADALAJARA

Estado de las compras verificadas durante el mes de la fecha por la expresa Administración.

BANCO PENINSULAR HIPOTECARIO,
FUNDADO EN 1862, SEGUN REAL
ORDEN DE 8 DE JULIO DE
Dicho AÑO.
FIANZA ADMINISTRATIVA 2.250.000 RS. V.N.

Dirección general: Puerta del Sol, 13, Madrid.

ESTATUTOS: artículo 5º.—Los fondos que ingresen en la caja social hasta el 25 de cada mes, ganan interés en el mismo con arreglo á la siguiente escala gradual:

Imposición á voluntad. 9 por 100 anual

Id. plazo de 6 meses. 10 idem idem.

Id. id. de un año. 11 idem idem.

Id. id. de dos años. 12 idem idem.

Id. id. de tres años. 13 idem idem.

Id. id. de cuatro años. 14 idem idem.

Todos los intereses pueden cobrarse mensualmente ó se acumulan por trimes-tres al capital.

ESTATUTOS: artículo 7º.—Los fondos que ingresan en la caja social en concep-to de imposición, se colocan en préstamos con hipoteca de fincas rústicas ó ur-banas.

En la compra de terrenos y solares en las capitales de provincia y pueblos que convengan, para edificar en ellos fincas urbanas, las cuales serán después enaje-nadas al contado ó a plazos, quedando hasta ser satisfechas por completo hipote-cadas á la sociedad.

El consejo de administración y la di-rección del Banco, que solo aspiran á as-segurar el capital que se les confía, alejan-do hasta el temor de vicisitudes comerciales ó políticas, limitan las operaciones á las anteriormente expresadas.

Demostrado el interés que en esta So-ciedad se abonan á los Capitales que se la entregan, como igualmente la imposibili-dad de perderlos, resta únicamente ma-nifestar á los padres de familia que quie-ren asegurar el dote de una hija, la reden-cion del servicio militar ó carrera de un hijo que por medio de la acumulación trimestral de interés al Capital que impon-gan en una ó varias veces, consiguen el objeto sin temor de perderlo ni por muer-te ni por ninguna otra causa. Identica op-eración puede hacer la persona que dese-e acrecentar un Capital ó asegurar una renta cobrada, bien sea por meses, ó bien en la época que guste.

El siguiente ejemplo demuestra palpa-blemente el beneficio.

Un capital de diez mil reales impues-to por cuatro años acumulando los intere-ses, dá la enorme suma de utilidad de 7389—72 (1).

Capital, Inter-
mestres. Capital, Inter-
eses. Total.

1. . .	10,000—00	349—98	10,349—98
2. . .	10,349—98	362—24	10,712—22
3. . .	10,712—22	374—92	11,087—14
4. . .	11,087—14	388—04	11,475—18
5. . .	11,475—18	401—63	11,876—82
6. . .	11,876—81	415—68	12,293—49
7. . .	12,292—49	430—23	12,722—72
8. . .	12,722—72	443—29	13,168—01
9. . .	13,168—01	460—88	13,628—89
10. . .	13,628—89	477—01	14,105—90
11. . .	14,105—90	493—70	14,599—60
12. . .	14,599—60	510—98	15,110—58
13. . .	15,110—58	528—87	15,639—45
14. . .	15,639—45	547—38	16,136—83
15. . .	16,136—83	566—53	16,733—36
16. . .	16,733—36	587—36	17,339—72

El movimiento de fondos por todos los conceptos hasta fin del mes de Julio últi-mo, asciende á

Reales vellón 29.406.378,08.

La dirección en Madrid, y en provin-cias los comisionados, repartirán prospec-tos y estatutos á cuantas personas lo de-seen, dando á la vez las explicaciones que crean necesarias.

La correspondencia se dirigirá al Di-rector general D. Mariano Soldevilla.

(1) Tomamos esta cifra como podrá ha-cerse de otra mayor ó menor.

Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos.